Los espacios que se encuentra cubiertos con recuadros negros contienen información clasificada como confidencia por lo que con fundamento en el artículo 3 fracción XIII y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como

La Elaboración de Versiones Públicas mediante el Acta de Comité de Transparencia No. CT/020/2024, de fecha 21 de





"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Jonuta, Tabasco a 23/04/2024

No. Oficio: DPADS 119/2024

Asunto: Constancia y Regulación en la Clasificación de Residuos Sólidos Urbanos para la Protección del Medio Ambiente.

COMERCIALIZADORA PORCICOLA MEXICANA SA DE CV. REPRESENTANTE LEGAL PRESENTE:

El que suscribe C. TRINO HIDALGO JIMENÉZ, titular de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, en atención al escrito ingresado con fecha, 15 de abril del 2024, donde se solicita la Constancia y Regulación en la Clasificación de Residuos Sólidos Urbanos para la Protección del Medio Ambiente, para COMERCIALIZADORA PORCICOLA MEXICANA SA DE CV, ubicado en Benito Juárez S/N Col. Centro, Jonuta, Tabasco, México. La representante COMERCIALIZA-DORA PORCICOLA MEXICANA SA DE CV., con mismo domicilio para recibir y oír notificaciones. A fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco, se le informa lo siguiente:

CONSIDERANDO

Primero. Con base en el artículo 29 Fracción XXXIX y artículo 94 Ter de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, artículo 11 de la Ley para la Prevención y Gestión integral de los Residuos del Estado de Tabasco; Art, 156, fracción I y III; Art. 160, fracción I, II, IV, VI y VII; Art. 161 del Bando Policía y Gobierno del Municipio de Jonuta, Tabasco, artículo 180, fracciones I, II, VIII, X, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco., es facultad de esta Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable la expedición de constancias y dictámenes ambientales.

Segundo. Que la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, recibió con fecha 17 de abril del 2024, la solicitud para la Constancia y Regulación en la Clasificación de Residuos Sólidos Urbanos para la Protección del Medio Ambiente, para la COMERCIALIZADORA PORCICOLA MEXICANA SA DE CV, ubicado en Benito Juárez S/N Col. Centro, Jonuta, Tabasco, México.

Tercero. Que la información presentada a esta Dirección manifiesta que:

- 1. La COMERCIALIZADORA PORCICOLA MEXICANA SA DE CV., consiste en la venta de productos cárnicos.
- 2. Para alcanzar sus objetivos, la actividad se desarrolla en una superficie aproximada de 6 x 10 m, distribuida en área de caja, área de vitrinas, cámara de frio y WC.

Cuarto. Con base en la actividad del establecimiento y la información presentada, así como los considerando Primero al Cuarto, esta Dirección Resuelve que la solicitud es PROCEDENTE por lo tanto se Otorga la CONSTANCIA Y REGULACIÓN EN LA CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS para la Protección del Medio Ambiente a favor de la COMERCIALIZADORA PORCICOLA MEXICANA SA DE CV. ubicado en Benito Juárez S/N Col. Centro, Jonuta, Tabasco, México.





TÉRMINOS

Primero. La presente resolución valida la CONSTANCIA Y REGULACIÓN EN LA CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, con vigencia en la etapa de operación del periodo 2024.

Segundo. El promovente reconoce y acepta que en apego a los artículos 109 al 112 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco, el establecimiento se encuentra sujeto a las verificaciones que la autoridad municipal en el ámbito de su competencia determine a través de esta dirección y se verá obligado a acatar las recomendaciones emitidas.

Tercero. Las ejecuciones de las actividades deberán desarrollarse dentro de la vigencia establecida y sujetarse a lo señalado en la presente constancia, con apego a las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales Estatales, que al efecto expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

Primero. De acuerdo a lo establecido en el artículo 101 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco en materia de residuos de manejo especial y sólidos urbanos, queda prohibido en los establecimientos: Otorgar de manera gratuita bolsas de plástico, que no sean consideradas biodegradables, popotes de plástico y recipientes de poliestireno expandido, conocido como unicel.

Segundo. Cumplimiento con la Norma Ambiental Estatal NAETAB-EM-001-SBSCC-2020, que establece los requisitos, criterios y especificaciones técnicas para la producción y consumo responsables en materia de bolsas de plástico y poliestireno expandido conocido como unicel en el Estado de Tabasco.

Tercero. La COMERCIALIZADORA PORCICOLA MEXICANA SA DE CV, está obligado a cumplir con lo señalado en el artículo 101 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco, en materia de residuos sólidos urbanos y manejo especial.

Cuarto. El servicio de productos cárnicos se compromete al cumplimento de los artículos 156 y 158 de la Ley de Protección Ambiental de Tabasco, en materia de Prevención y Control de Contaminación del agua y de los Ecosistemas Acuáticos.

Quinto. La COMERCIALIZADORA PORCICOLA MEXICANA SA DE CV se compromete al cumplimiento en materia de Prevención y manejo de los residuos sólidos urbanos.

Sexto. Acorde a lo señalado en los artículos 18 y 20 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco, el promovente deberá realizar la separación de residuos sólidos urbanos en orgánicos e inorgánicos.

Séptimo. Conforme a lo señalado en el artículo 164 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, serán considerados los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en los términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Mexicanas. Tales como envases metálicos, de vidrio, de tereftalato de polietileno (PET), de poliestireno expandido (unicel), envases y embalajes de papel y cartón, tarimas de madera y plástico, residuos orgánicos (restos de alimentos), películas de polietileno para embalaje (playo), aceite vegetal usado, entre otros, conforme a lo señalado en el artículo 164 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco.

Los espacios que se encuentra cubiertos con recuadros negros contienen información clasificada como confidencia, por lo que con fundamento en el artículo 3 fracción XIII y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como UNID La Elaboración de Versiones Públicas mediante el Acta de Comité de Transparencia No. CT/020/2024, de fecha 21 de

La Elaboración junio de 2024.

Ayuntamiento Constitucional de Jonuta



DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Octavo. Todas aquellas empresas, establecimientos, instituciones públicas u otros que generen residuos de manejo especial, están obligados a separar desde la fuente, antes de ser entregados al servicio de limpia o empresas que prestan el servicio de manejo de este tipo de residuos, con la finalidad de facilitar su reúso, reciclaje o su disposición final adecuada, acorde a lo establecido en el artículo 166 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco.

Noveno. Las personas físicas o jurídicas colectivas que generen residuos de manejo especial y sólidos urbanos, para su manejo adecuado podrán contratar a empresas o prestadores de servicios autorizados por la Secretaría, o bien, transferirlo a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos de acuerdo a lo establecido en el artículo 179 Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco.

Décimo. El establecimiento deberá establecer contenedores debidamente tapados y rotulados para os residuos sólidos urbanos generados por el personal separándolos en 2 contenedores: orgánicos composteables (restos de alimentos, sin líquidos y proteínas) e inorgánicos no reciclables económicamente (residuos para su disposición final, como bolsa de plásticos, papel sanitario etc.) no se permitirá la disposición de los residuos fuera de estos contenedores.

Undécimo. El establecimiento deberá solicitar a los proveedores de la recolección de residuos sólidos urbanos y de manejo especial el manifiesto de recolección de los residuos debidamente sellados por la empresa que presta el servicio de traslado de dicho material, foliados y con el sello de caja emitido por la compañía que los recibe en su disposición final para tener los registros en el establecimiento y comprobar de este modo la disposición final de sus residuos.

Duodécimo. No deberá en ningún caso verter residuos líquidos en los contenedores para residuos sólidos.

Decimotercero. Deberá mantener los niveles de ruido menores a 68 dB, como lo establece la Norma Oficial Mexicana NOM-081- ECOL-1994.

Decimocuarto. Para la renovación de la presente Constancia, el establecimiento deberá solicitarla con una anticipación de treinta días antes de su vencimiento presentando evidencias del mumplimiento de los términos y condicionantes enumerados en la presente constancia.

Decimoquinto. La COMERCIALIZADORA PORCICOLA MEXICANA SA DE CV., será el responsable de la veracidad, calidad y oportunidad de la información presentada para el cumplimiento de esta resolución, permita a la autoridad correspondiente evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de sus Términos y Condicionantes.

Decimosexto. En caso de que las actividades productos cárnicos, pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos o abióticos o algún tipo de afectación, daño o deterioro al medio ambiente, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable podrá exigir la suspensión de las actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las sanciones que resulten procedentes, de conformidad con lo que establece la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, la Ley para para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco y su Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Decimoséptimo. Una vez otorgada la constancia, si el servicio de productos cárnicos de COMERCIALIZADORA PORCICOLA MEXICANA SA DE CV no cumpliera con alguna de las condicio

Los espacios que se encuentra cubiertos con recuadros negros contienen información clasificada como confidencia, por lo que con fundamento en el artículo 3 fracción XIII y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como La Elaboración de Versiones Públicas mediante el Acta de Comité de Transparencia No. CT/020/2024, de fecha 21 de



Ayuntamiento Constitucional
2021-2024

Futuro de grandeza

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Ayuntamiento Constitucional de Jonuta "2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

nantes establecidas en ella o cualesquiera que altere el medio ambiente y su entorno, la constancia será cancelada por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, sin prejuicio de las sanciones a las que haya lugar de acuerdo a lo establecido en el artículo 301 de la Ley de Protección Ambiental del estado de Tabasco.

Decimoctavo. Durante la vigencia de la presente constancia, deberá mantener copia visible en el establecimiento y presentarla para su renovación.

RECOMENDACIONES

- I. Implementar estrategias y políticas internas en el servicio de productos cárnicos para la disminución del consumo de agua.
- II. Implementar el uso de tecnologías sustentables, tales como aparatos ahorradores de energía.
- III. Implementar estrategias para asistir a cursos sobre gestión y manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
- IV. Distribuir contenedores de colores en el negocio, para una correcta clasificación de los residuos sólidos urbanos.
- V. Involucrar al personal a participar en el cuidado del medio ambiente y su entorno.

Así lo resuelve y firma el titular de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Jonuta, Tabasco, conforme a las atribuciones que le confiere, el artículo 94 Ter de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

DIRECCIÓN DE MEDIO AMEJENTE
V DESARROLLO SUSTENTABLE

ATENTAMENTE:

C. TRINO HIDALGO JIMÉNEZ

ENCARGADO DE LA DIRECCÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE

C.c.p. Lic. Enrique Ramírez Pérez "Mejora regulatoria" C.c.p. Archivo.



> Jonuta, Tab., a 22 de junio de 2024 Oficio Nº: DPADS/166/2024 Asunto: Se remite carátula o colofón y Documento en versión pública.

LSC. ELEAZAR RAMÍREZ ZAPATA COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PRESENTE

En atención al acta de la Sesión Extraordinaria número CT/020/2024, de fecha 21 de junio de 2024, del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, le remito adjunto a usted, de manera digital, el archivo electrónico, en formato PDF de "1 Permiso de Autorización de Anuncios; y 4 Constancias y Regulación en la clasificación de residuos sólidos urbanos para la protección del medio ambiente; correspondiente al mes de abril. 4 Constancias y Regulación en la clasificación de residuos sólidos urbanos para la protección del medio ambiente; correspondiente al mes de mayo; generados en el periodo del 2do trimestre 2024", el cual se remite en versión pública ya autorizada por el Comité por contener datos personales, con el fin de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, de acuerdo a lo estipulado en la fracción XXVII, artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Así mismo, se anexan 1 Dictamen de infraestructura para prevenir la contaminación del agua en el municipio de Jonuta, Tabasco en versión pública, en formato PDF, no susceptibles de contener datos personales.

Sin otro particular, me es propicia la ocasión para enviarle un cordial y afectuoso saludo.

JC NL tc3

Ayuntamente Constitucional

2 2 JUN. 2021

ECIBID

Constitucional

2 2 JUN. 2021

ATENTAMENTE

C. TRINO HIDALGO JIMENEZ
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE

c.c.p. Archivo / Minutario.



CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

En atención a la Sesión Extraordinaria número CT/020/2024, del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, de fecha 21 de junio de 2024, donde se determinó procedente la clasificación y elaboración de la versión electrónica de "1 Permiso de Autorización de Anuncios; y 4 Constancias y Regulación en la clasificación de residuos sólidos urbanos para la protección del medio ambiente; correspondiente al mes de abril. 4 Constancias y Regulación en la clasificación de residuos sólidos urbanos para la protección del medio ambiente; correspondiente al mes de mayo; generados en el periodo del 2do trimestre 2024", y que se detalla en párrafos subsecuentes, por lo cual le remito adjunto a usted los archivos electrónicos para que se realicen los trámites conducentes a los que ya haya lugar.

I. El Nombre del área que genera o procesa la información, que solicita la clasificación.

Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública

"1 Permiso de Autorización de Anuncios; y 4 Constancias y Regulación en la clasificación de residuos sólidos urbanos para la protección del medio ambiente; correspondiente al mes de abril. 4 Constancias y Regulación en la clasificación de residuos sólidos urbanos para la protección del medio ambiente; correspondiente al mes de mayo; generados en el periodo del 2do trimestre 2024". El cual consta de 9 archivos en formato PDF.

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman

Descripción de las Documentales Información susceptible de ser clasificada como confidencial por contener datos personales y sensibles, por lo que es imprescindible que sean testados, por las razones señaladas a continuación: "1 Permiso de Autorización de Anuncios; y 4 Constancias y Regulación en la clasificación de residuos sólidos urbanos para la protección del medio ambiente; Información susceptible de ser clasificada como confidencial por contener datos personales y sensibles, por lo que es imprescindible que sean testados, por las razones señaladas a continuación: Firma (Persona física que recibe la constancia).- Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que la firma es un

4 Constancias y Regulación en la clasificación de residuos sólidos urbanos para la protección del medio ambiente; correspondiente al mes de abril. 4 Constancias y Regulación en la clasificación de residuos sólidos urbanos para la protección del medio ambiente; correspondiente al mes de mayo; generados en el periodo del 2do trimestre 2024"

constancia).- Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el



cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Nombre (Persona física que recibe la constancia).- Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la principal del manifestación derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Número de teléfono celular(particular). - Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por la empresa o compañía que lo proporciona y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, por lo que se trata de un dato personal que debe protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.



Con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXIII, XXIII, XXVV, XXXIIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de ducha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados.

V. Firma del Titular del Área. Firma autógrafa de quien clasifica.

Firma del Titular del Área

Firma de quien clasifica

C. TRINO HIDALGO JIMENEZ
Encargado de la Dirección de Protección
Ambiental y Desarrollo Sustentable

Lie. Joaquin Anuar Hernández Velázquez Enlace de Transparencia de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

21 de junio de 2024, Acta de Sesión Extraordinaria número CT/020/2024.